

EDICTO NÚMERO N°429

La Suscrita Secretaria del Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial;

HACE SABER:

Que, dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, promovido La licenciada **YAMILETH DEL CARMEN CHAVEZ** actuando en representación de **OLEGARIO BARRÍA AVILA**, en contra de la Sentencia No. 06 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) dictada por la Juzgado Primero Agrario de la Provincia de Herrera., se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"TRIBUNAL SUPERIOR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL. Las Tablas, trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ENTRADA R.U.E N°717362026 ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

VISTOS:

Por lo expresado, **TRIBUNAL SUPERIOR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** el Amparo de Garantías Constitucionales en contra de la Sentencia No. 06 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) dictada por la Juez Primera Agraria de la Provincia de Herrera, promovido por la licenciada **YAMILETH C. CHAVEZ** actuando en representación de **OLEGARIO BARRÍA AVILA** y que guarda relación con el Proceso Contencioso de Oposición promovido por **OLEGARIO BARRIA AVILA** en contra de de los señores **ELPIDIO FELIBERTO BARRIA ATENCIO** y **DELFILIA BARRIA BARBA**.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 54 de la Constitución Política de Panamá, artículo 2615 cc y ss del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO) MGDA. LEYZA MELGAR SAMANIEGO DE GONZÁLEZ. (FDO) NEKELDA Y. GONZALEZ TRELLES. (FDO) MGDO. OMAR A. CARRASCO CASTILLO. (FDO) LCDA. ROSARIO ESPINO DIAZ. Secretaria Judicial III. Ad-Hoc.

Para que sirva de legal notificación a las partes, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy catorce (14) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.).

LICDA. ROSARIO ESPINO DÍAZ
Secretaria Judicial III. Ad-Honorem.

ExpN°717362026/klmr

